

Memorandum N° 826 / 2026

Santiago, 26 de junio de 2026

Exp. 2026019734

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Amplitud Modulada, correspondiente al 2^{do}. Cuatrimestre de 2023.

MAT. : Informa resultado final evaluación.

DE : DIEGO CANTO MORENO
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES (S)

A : LOUIS DE GRANGE CONCHA
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. el Informe N° 2 de la evaluación final, correspondiente al concurso público del 2^{do}. Cuatrimestre de 2023, para el otorgamiento de concesiones de Amplitud Modulada.

INFORME

El informe da cuenta de la evaluación final de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 3° y 5° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa de todas las comunas incluidas en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría.

En el punto 2, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.

En los puntos 3, 4 y 5, se informa la aprobación de las bases, apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes, designación de comisión.

En los puntos 6 y 7 se informa la cantidad de solicitudes por comuna y del procedimiento de evaluación de las solicitudes en el presente concurso.

En los puntos 8 y 9, se informa de la evaluación de las solicitudes y del resultado final del concurso.

En el punto 10, se informa de la proposición de resolución, a partir de la información del punto 9.

DISTRIBUCIÓN:

- Subsecretario de Telecomunicaciones (s)
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

Saluda atentamente a Ud.

Diego José Canto Moreno
Subsecretario de Telecomunicaciones (S)
26/06/2026 14:05



SANTIAGO, 12 de Junio de 2026

INFORME N° 2

EVALUACIÓN 2^{do} CUATRIMESTRE 2023 EN AMPLITUD MODULADA

ALCANCE

El presente informe da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada correspondiente al 2^{do} Cuatrimestre de 2023, con pronunciamiento según inciso 3° y 5° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 15.05.2023 se publicó en el Diario Oficial N° 43.551, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 2^{do} Cuatrimestre de 2023, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las localidades, desglosadas por región, que a continuación se indican:

SOLICITUDES NUEVAS

Región	Amplitud Modulada
de Los Ríos	Valdivia
de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Coyhaique
de Magallanes y de la Antártica Chilena	Punta Arenas

2. Por Resolución Exenta N° 1.286, de 07.06.2023, publicada en el Diario Oficial N° 43.578, de 15.06.2023, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencia para las siguientes localidades:

Región	Amplitud Modulada
de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Coyhaique

3. Por Resolución Exenta N° 1.403, de 29.06.2023, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.

4. El día 10.08.2023 se realizó la apertura de las postulaciones, acto en el cual se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada para todas las localidades ofrecidas.
5. De conformidad con la Resolución Exenta N° 1.747 de 07.08.2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura de forma remota, a través de la plataforma Meet, de las carpetas digitales S2, de Antecedentes Técnicos y S3, de Antecedentes Legales, recepcionadas a través de la plataforma web de ingreso de postulaciones de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, estableciendo su procedimiento de actuación en el momento de la apertura por dicha Comisión, verificándose públicamente cuantas postulaciones fueron recibidas para cada concesión que se concursó y quien las ha realizado.
6. El Concurso Público correspondiente al 2^{do} Cuatrimestre de 2023, en Amplitud Modulada, quedó establecido por las siguientes localidades y solicitudes:

Región	Localidades	Cantidad de Solicitudes
de Los Ríos	Valdivia	1
de Magallanes y de la Antártica Chilena	Punta Arenas	1
Total		2

7. Sobre la evaluación:

7.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
K _T	Proyecto Técnico
K _E	Requisitos Especiales
K _Z	Cálculos Zona de Servicio
K _X	Zona de Servicio Máxima

**Puntaje por factor,
excepto K_X**

2	Información solicitada, ordenada y correcta.
1	Información solicitada, pero existe falta de orden o consistencia.
0	Faltan antecedentes, cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor K_X , el puntaje será cero (0) si se sobrepasa la zona de servicio máxima. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de P_T , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de P_T será igual a cero (0).

Donde:

$$P_t = (32 + 14 * K_Z + 16 * K_T + 4 * K_E) * K_X * K_C * K_P$$

Donde:

$$K_C = (\text{Zona de servicio km}^2 / \text{Zona de servicio máxima km}^2)^{1/3}$$

Zona de servicio: Calculada de acuerdo a las distancias por radial entregadas en el Formulario Proyecto Técnico, Anexo 2, o la indicada en el anexo 7 de las Bases Técnicas para quienes postulan con los parámetros de la actual concesión.

Para el cálculo del factor K_C , se considerará únicamente el área de la zona de servicio al interior de la zona de servicio máxima, que esté dentro del territorio nacional y que además corresponda a zonas terrestres, en el caso de que la zona de servicio se extienda al mar.

Zona de servicio máxima: Calculada en conformidad con la definición establecida en el artículo 14 de las Bases Generales.

$$K_P = ((300 - dp)/240)^{1/8}$$

dp : Plazo de inicio de servicio (artículo 28, de las Bases Generales).

El factor K_P será igual a uno (1) para valores de $dp \leq 60$ y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen alguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

7.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

- 7.2.1 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.
 - 7.2.2 El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el KX por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.
 - 7.2.3 El factor que permite evaluar la equidad de la presentación en función de las otras presentaciones es el KC, por lo que la zona de servicio debe ser observada cuando el cálculo es incorrecto respecto del cálculo Subtel, y se produzca además un efecto perjudicial sobre los otros postulantes, en el sentido de que se obtiene ventaja con el error dejando fuera de concurso a algún postulante.
 - 7.2.4 En caso de que la postulación sea única para la localidad, se aplica solo el criterio del número 7.2.2 anterior.
- 7.3 En conformidad con el principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13° A de la Ley y evaluando el factor que corresponda como una inconsistencia.

8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos y Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

Asignación (A) : Solicitud con puntaje final distinto de cero y éste es superior en más de cinco puntos a todas las otras solicitudes presentadas para la misma localidad, o es la única solicitud para la localidad respectiva.

9. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por localidad del concurso en cuestión:

9.1. LOCALIDAD : Valdivia - 540 kHz

PARTICIPANTE: COMUNICACIONES E INVERSIONES, GILBERTO OMAR SANTANA E.I.R.L.

N° INGRESO	REPAROS	ARTIC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
117059 162822	El valor del factor Kc es de 0,81						
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El concursante adjunta el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil con la información solicitada.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado C.A.M.A. N° 6 / 12936-9-2023 autoriza la instalación de la estructura propuesta a la altura máxima y en las coordenadas solicitadas.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES		SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO	
117060	Sin Reparos.				8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Valdivia

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _C		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	COMUNICACIONES E INVERSIONES, GILBERTO OMAR SANTANA E.I.R.L.	0	2	2	2	1	1	1	1	0,81	0,81	1,00	1,00	0	81	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **COMUNICACIONES E INVERSIONES, GILBERTO OMAR SANTANA E.I.R.L.**, la concesión ofrecida para la localidad de **Valdivia**.

OBSERVACIONES:

COMUNICACIONES E INVERSIONES, GILBERTO OMAR SANTANA E.I.R.L.

- Sin Observaciones.

9.1. LOCALIDAD : Punta Arenas - 890 kHz

PARTICIPANTE: CÓNDROR COMUNICACIONES SPA

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
117065 162.806	El valor del factor Kc es de 0,63						
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El concursante adjunta el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil con la información solicitada.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado C.A.M.A. N° 289 / 12937-9-2023 autoriza la instalación de la estructura propuesta a la altura máxima y en las coordenadas solicitadas.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES			SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO
117066	Sin Reparos.					8 BG	Cumple

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Punta Arenas

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _C		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	CÓNDROR COMUNICACIONES SPA	0	2	2	2	1	2	1	1	0,63	0,63	1,00	1,00	0	63	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **CÓNDROR COMUNICACIONES SPA.**, la concesión ofrecida para la localidad de **Punta Arenas**.

OBSERVACIONES:

CÓNDROR COMUNICACIONES SPA

- Sin Observaciones.

Luego de la evaluación de la solicitud, se señala a continuación el resultado preliminar del concurso en cuestión:

RESULTADO DEL INFORME N° 2

Región	Localidad	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje 2º Informe	Estado 2º Informe	Resultado 2º Informe
de Los Ríos	Valdivia (540 kHz)	COMUNICACIONES E INVERSIONES, GILBERTO OMAR SANTANA E.I.R.L.	117.059	81	A	Asigna
de Magallanes y de la Antártica Chilena	Punta Arenas (890 kHz)	CÓNDOR COMUNICACIONES SPA	117.065	63	A	Asigna

10. A partir de la información del punto 9, corresponde proponer al Sr. Ministro de Tranportes y Telecomunicaciones, 2 resoluciones de asignación.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

DISTRIBUCIÓN:

- Subsecretaría de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios Radiodifusión

Saluda atentamente a usted,
Por orden de la Subsecretaria de Telecomunicaciones

Manuel Enrique Cabrera Zarate
Jefe División Concesiones
15/06/2026 18:18

